Doc 9998
AN/499

# Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares

Aprobado por el Consejo
y publicado por su decisión

Primera edición — 2013

Organización de Aviación Civil Internacional

**Doc 9998**
**AN/499**

# Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares

Aprobado por el Consejo
y publicado por su decisión

Primera edición — 2013

Organización de Aviación Civil Internacional

Publicado por separado en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso,
por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
999 University Street, Montréal, Quebec, Canada H3C 5H7

La información sobre pedidos y una lista completa de los agentes de ventas
y libreros pueden obtenerse en el sitio web de la OACI: www.icao.int

*Primera edición, 2013*

**Doc 9998, *Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares***

Núm. de pedido: 9998
ISBN 978-92-9249-244-1

© OACI 2013

Reservados todos los derechos. No está permitida la reproducción de ninguna parte de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni su transmisión, de ninguna forma ni por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la Organización de Aviación Civil Internacional.

## ENMIENDAS

La publicación de enmiendas se anuncia en los suplementos del *Catálogo de publicaciones de la OACI*; el Catálogo y sus suplementos pueden consultarse en el sitio web de la OACI: www.icao.int. Los casilleros en blanco facilitan la anotación de esas enmiendas.

## REGISTRO DE ENMIENDAS Y CORRIGENDOS

| ENMIENDAS | | |
|---|---|---|
| Núm. | Fecha | Anotada por |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| CORRIGENDOS | | |
|---|---|---|
| Núm. | Fecha | Anotado por |
| 1 | 21/3/14 | OACI |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

# ÍNDICE

*Página*

**Preámbulo** ..... ***(vii)***

**Sección I. Generalidades** ..... **I-1**

**Sección II. Política de la OACI** ..... **II-1**

Preparación de los Estados ..... II-1

Plan de asistencia a los familiares ..... II-2

Diligencia de la asistencia a los familiares ..... II-2

Proveedores de asistencia a los familiares ..... II-2

Gobierno ..... II-3

Estado del suceso ..... II-3

Autoridad de investigación de un accidente de aviación ..... II-3

Autoridad de aviación civil ..... II-4

Organizaciones no gubernamentales ..... II-4

Explotador de servicios aéreos ..... II-4

Explotador de aeropuerto ..... II-4

Terceros ..... II-4

Asociaciones de familiares ..... II-5

**Apéndice 1 – Glosario de términos** ..... **A1-1**

# PREÁMBULO

Un accidente de aviación es un acontecimiento inesperado y generalmente catastrófico. La preocupación por las personas que han experimentado sufrimientos y pérdidas como consecuencia de un accidente de aviación ha suscitado crecientes esfuerzos dentro de la industria aeronáutica por establecer procedimientos para atender oportunamente a las necesidades de las víctimas y de sus familiares.

En su 32º período de sesiones, celebrado en octubre de 1998, la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) examinó el asunto de la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares, reconociendo que la política de la OACI debía ser asegurarse de que la Organización y sus Estados contratantes consideren y tengan en cuenta el bienestar mental, físico y espiritual de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares. Tras los debates, la Resolución A32-7 de la Asamblea, entre otros:

— exhortó a los Estados contratantes a reafirmar su compromiso de prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares;

— instó a los Estados contratantes a estudiar, elaborar y aplicar rápidamente, en colaboración con la OACI y con otros Estados, reglamentos y programas para prestar dicho apoyo; y

— instó al Consejo de la OACI a elaborar textos en que se mencione la necesidad de que los Estados contratantes y sus explotadores de servicios aéreos instituyan reglamentos y programas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares.

La Resolución núm. 2 de la Conferencia internacional de derecho aeronáutico, celebrada en Montreal del 10 al 28 de mayo de 1999, reconoció las consecuencias trágicas que se derivan de los accidentes de aviación. La conferencia tuvo en cuenta la dramática situación de las víctimas de accidentes y sus familiares y prestó atención a sus necesidades inmediatas. En ese sentido, la conferencia instó a los transportistas aéreos a efectuar pagos anticipados, sin demora, atentos a las necesidades económicas inmediatas de las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares. La conferencia alentó también a los Estados partes en el Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, adoptado el 28 de mayo de 1999 en Montreal, a que adopten las medidas apropiadas en virtud de su legislación nacional para fomentar esas medidas por parte de los transportistas.

En 2001, respondiendo a la Resolución A32-7 de la Asamblea, la OACI publicó la *Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Circ. 285). En 2005 se incluyeron en el Anexo 9 — *Facilitación,* disposiciones para permitir la rápida entrada de los familiares de las víctimas de un accidente en el Estado en el que ocurrió dicho accidente.

Los programas de asistencia en apoyo de las víctimas de accidentes y de sus familiares exigen la cooperación en la planificación y la respuesta entre el explotador de servicios aéreos, el explotador de aeropuerto, el Estado del suceso, las organizaciones no gubernamentales y las compañías comerciales especializadas. Independientemente de la magnitud del accidente, las víctimas y sus familiares deberían recibir asistencia apropiada. Debido a las diferencias en cuanto a magnitud y circunstancias de los accidentes de aviación, variará considerablemente el grado de los recursos requeridos para prestar asistencia a los familiares. Por lo tanto, es necesario planificar esas actividades, para asegurar que en el caso de un grave accidente de aviación, la asistencia prestada a las víctimas y a sus familiares es adecuada y suficiente.

También debe facilitarse a las víctimas de accidentes y sus familiares en el momento oportuno la información sobre el avance de la investigación del accidente. Cabe destacar que una investigación de accidente de aviación, cuyo único objetivo es la prevención de accidentes e incidentes, es independiente de la prestación de asistencia a los familiares.

El objetivo de este documento es establecer las políticas de la OACI relativas a la prestación de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares, y alentar a los Estados a incorporar estas políticas en la planificación, el desarrollo y la aplicación de sus leyes, reglamentos, políticas y procedimientos relacionados con la asistencia a los familiares.

En los documentos de la OACI indicados a continuación figuran textos de orientación y disposiciones para la aplicación de estas políticas, así como información sobre las cuestiones relacionadas con la facilitación:

— *Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Circ. 285, que se reeditará como Doc 9973); y

— Anexo 9 de la OACI — *Facilitación.*

---

# SECCIÓN I. GENERALIDADES

1.1 La asistencia a los familiares es la prestación de servicios e información que atienden a las inquietudes y necesidades de las víctimas de accidentes de aviación y de sus familiares.

1.2 La determinación de la extensión de la familia y de quién tiene derecho a la asistencia es quizás el aspecto más difícil y más importante del proceso de planificación. El concepto de familia es diferente entre las distintas culturas y poblaciones. El enfoque de partida más prudente es mantener la definición amplia e integral, teniendo debidamente en cuenta las especificaciones actuales de los Estados en relación a las personas distintas de los miembros de la familia, que puedan ser responsables de los asuntos legales de una víctima fallecida.

1.3 La prestación de asistencia a los familiares exige la dedicación de recursos de diversa índole, incluyendo los que se refieren a:

a) información sobre el suceso;

b) respuesta de emergencia al accidente;

c) coordinación del desplazamiento y alojamiento de las víctimas en un centro de asistencia a los familiares, así como la asistencia a los que no viajan;

d) coordinación de una visita al lugar del accidente, cuando sea posible el acceso;

e) apoyo a las necesidades financieras inmediatas;

f) información sobre la localización y situación de las víctimas, y recuperación, identificación y disposición de los restos;

g) información sobre la recuperación, tratamiento y devolución de los efectos personales;

h) apoyo social, emocional y psicológico; e

i) información sobre el avance de la investigación y sus objetivos.

1.4 Es fundamental una coordinación adecuada para poder dar respuesta eficaz a corto y largo plazo a las necesidades de las víctimas de accidentes y sus familiares. El Consejo insta encarecidamente a los Estados, explotadores de servicios aéreos, explotadores de aeropuertos y terceros a aplicar sin demora las políticas de la OACI que figuran en este documento respecto a la prestación de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares.

*Nota 1.— Circ 285 de la OACI* — Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares (que se reeditará como Doc 9973), *ofrece información adicional y textos de orientación sobre la prestación de asistencia a los familiares*.

*Nota 2.— En este documento se utilizan los términos siguientes: accidente de aviación, autoridad de investigación de accidentes de aviación, explotador de servicios aéreos, explotador de aeropuerto, coordinador/organismo de coordinación, proveedor de asistencia a los familiares, Estado del suceso, superviviente, y víctima. Las definiciones de estos términos figuran en el Apéndice A – Glosario de términos*.

# SECCIÓN II. POLÍTICA DE LA OACI

**Preparación de los Estados**

2.1 Un accidente de aviación es un acontecimiento inesperado y generalmente catastrófico. El tamaño y el alcance de un accidente de aviación influirán en los tipos de ayuda familiar necesarios, así como en el volumen de recursos financieros, de personal y de equipo que se precisa para proporcionar una asistencia adecuada y suficiente. La magnitud de la respuesta asistencial a los familiares estará directamente relacionada con el número de personas afectadas.

2.2 La asistencia a los familiares puede necesitar legislación nacional, reglamentos y/o políticas con las que se garantice la disponibilidad en un tiempo breve de los recursos necesarios y del compromiso de prestación de asistencia. Se considera esencial la coordinación efectiva de las partes.

2.3 El Consejo recomienda que los Estados:

a) reafirmen su compromiso de garantía de prestación de asistencia adecuada y suficiente a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares;

b) establezcan leyes, reglamentos y/o políticas sobre planes de ayuda a los familiares mediante los que se garantice que los proveedores de asistencia a los familiares cuentan con los recursos financieros, de personal y de equipo necesarios, y que se dispone en breve de los sistemas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares de manera oportuna;

c) se aseguren de que sus planes de asistencia a los familiares tienen en cuenta los siguientes factores: beneficiarios de la asistencia a los familiares; tipos de asistencia a los familiares que debe facilitarse; momento en que debe facilitarse dicha asistencia a los familiares; proveedores de asistencia a los familiares; revisión periódica y puesta en práctica del plan, y promulgación de la legislación, los reglamentos y/o las políticas necesarias para implementar el plan;

d) establezcan las leyes, reglamentos y/o políticas necesarias para la coordinación y control efectivos de la labor de asistencia a los familiares;

e) exijan a los explotadores de servicios aéreos que implementen planes de asistencia a los familiares, y se aseguren de que estos planes se ponen en práctica regularmente, se supervisan y se auditan según se precise;

f) exijan a los explotadores de aeropuerto que implementen planes de asistencia a los familiares, los cuales podrán formar parte de sus planes de emergencia en los aeropuertos, en coordinación con los explotadores de servicios aéreos, y se aseguren de que estos planes se ponen en práctica regularmente, se supervisan y se auditan según sea necesario; y

g) exijan a los explotadores de servicios aéreos que establezcan los acuerdos apropiados con los aeropuertos en los que operen, a fin de facilitar la prestación de la asistencia que sea necesaria a los familiares.

**Plan de asistencia a los familiares**

2.4 Para la prestación de asistencia a los familiares es fundamental contar con un plan detallado y bien meditado que se ponga en práctica periódicamente. La necesidad de proporcionar esa asistencia puede surgir con poca o ninguna antelación, lo que exige una respuesta inmediata, y puede conllevar un gran número de personas capacitadas, gastos significativos y recursos específicos.

2.5 El Consejo recomienda que en un plan de asistencia a los familiares se consideren los factores siguientes:

a) beneficiarios de la asistencia a los familiares;

b) tipos de asistencia a los familiares que hay que proporcionar;

c) momento en que debe proporcionarse la asistencia a los familiares;

d) proveedores de la asistencia a los familiares;

e) revisión periódica y puesta en práctica del plan; y

f) promulgación de la legislación, los reglamentos y/o las políticas necesarias para implementar el plan.

2.6 Los Estados deben contar con una planificación específica y con los recursos de otros Estados, explotadores de servicios aéreos, explotadores de aeropuerto, terceras partes (tales como los organismos asistenciales no gubernamentales y las empresas comerciales) y asociaciones de familiares. El Consejo recomienda que los Estados establezcan memorandos de acuerdo, arreglos y/o contratos con los departamentos, organismos, asociaciones, organizaciones y demás Estados que pudieran proporcionar apoyo para el desarrollo, elaboración y ejecución del plan.

**Diligencia de la asistencia a los familiares**

2.7 Tras un accidente de aviación, la forma más inmediata de la información requerida es la confirmación de si la persona por quien se inquieta una familia estaba involucrada o no en el accidente. La capacidad de ofrecer tal información depende de la disponibilidad de un manifiesto de pasajeros exacto con el detalle suficiente para la confirmación fehaciente de la identidad de cada pasajero.

2.8 Algunos Estados tienen leyes y normas sobre privacidad que protegen la identidad de las víctimas de accidentes y sus familiares. En consecuencia, las demoras al facilitar los manifiestos de pasajeros pueden afectar negativamente a las autoridades responsables de la coordinación y la prestación de la asistencia a los familiares.

2.9 El Consejo recomienda que los Estados consideren la legislación, los reglamentos y/o las políticas que permitan a las entidades encargadas de prestar asistencia a los familiares tener acceso a la información pertinente y adecuada para que puedan brindar una asistencia oportuna.

**Proveedores de asistencia a los familiares**

2.10 Hay cinco grupos principales que intervienen en la prestación de asistencia a los familiares:

a) el gobierno del Estado del suceso y otros Estados que intervienen en éste;

b) los explotadores de servicios aéreos;

c) los explotadores de aeropuerto;

d) las terceras partes (p. ej., los organismos asistenciales no gubernamentales y las empresas comerciales); y

e) las asociaciones de familiares, si procede.

*Nota.— Cada grupo tiene diferentes recursos y responsabilidades en la labor de asistencia a los familiares. El trabajo de estos grupos debe estar sincronizado y bien coordinado a fin de ofrecer una respuesta eficaz de asistencia a los familiares.*

2.11 El Consejo recomienda que los Estados, en el marco del proceso de coordinación establecido en sus planes de asistencia a los familiares, faciliten la cooperación entre los diferentes proveedores de esa asistencia.

**Gobierno**

***Estado del suceso***

2.12 En el Anexo 9 de la OACI, Capítulo 8, Sección I, *Asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares*, figuran las normas y métodos recomendados (SARPS) relativos a los temas de facilitación de asistencia a los familiares. La Sección I especifica que el Estado del suceso es el responsable de los SARPS. Otros Estados que intervengan en el suceso pueden también compartir estas responsabilidades.

2.13 El Consejo recomienda a los Estados que designen y especifiquen en sus reglamentos y/o políticas un coordinador/organismo de coordinación con el fin de asegurar que los diversos proveedores de asistencia a los familiares trabajen de manera eficiente y coordinada para proporcionar la asistencia más adecuada y oportuna posible. El coordinador/organismo de coordinación también puede ser el punto de contacto entre los familiares, los organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

*Nota.— Cuando no se pueda determinar definitivamente que el lugar del accidente está en el territorio de un Estado, el Estado de matrícula debería ser responsable de facilitar la asistencia familiar a las víctimas del accidente y sus familiares. Se espera que los Estados más cercanos al lugar de un accidente en aguas internacionales, proporcionen la asistencia a los familiares, en la medida en que puedan hacerlo, y respondan a las solicitudes del Estado de matrícula.*

***Autoridad de investigación de un accidente de aviación***

2.14 El Consejo pone énfasis en que el único objetivo de la investigación de un accidente de aviación, conforme se define en el Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*, es la prevención de accidentes e incidentes, no la atribución de culpa o responsabilidad, y es independiente de la prestación de asistencia a los familiares. Sin embargo, la autoridad de investigación de accidentes tiene la responsabilidad de facilitar información pertinente, oportuna y validada a los familiares y a los supervivientes de accidentes, en relación con la marcha de la investigación, siempre y cuando no ponga en peligro el objetivo de ésta.

2.15 Para asegurar la rapidez de la información validada a las víctimas de accidentes y sus familiares, el Consejo recomienda que la autoridad de investigación de accidentes, o cualquier otra autoridad competente, considere el nombramiento de una persona de enlace como punto focal para asegurar la comunicación eficaz con otros proveedores de asistencia a los familiares y coordinar las visitas al lugar del accidente por parte de los familiares y supervivientes, cuando sea necesario y cuando el acceso sea posible.

***Autoridad de aviación civil***

2.16 Por lo general, la autoridad de aviación civil se encarga de la reglamentación, certificación y supervisión en la industria de la aviación. En algunos Estados, la autoridad de aviación civil emite la reglamentación y/o las políticas que exigen a los explotadores de servicios aéreos y explotadores de aeropuerto que cuenten con planes de asistencia familiar.

2.17 El Consejo recomienda que las autoridades de aviación civil u otras autoridades competentes establezcan las leyes, reglamentos y/o políticas que exijan a los explotadores de servicios aéreos y a los explotadores de aeropuerto contar con planes de asistencia familiar y con los recursos para brindar asistencia oportuna y eficaz a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares. Estos planes deben ser supervisados, puestos en práctica y auditados, según sea necesario.

**Organizaciones no gubernamentales**

***Explotador de servicios aéreos***

2.18 El explotador de servicios aéreos se encuentra en posición óptima para elaborar y mantener un manifiesto de pasajeros preciso, encaminado a facilitar la identificación de aquellos que puedan estar involucrados en un accidente de aviación. El explotador de servicios aéreos también se encuentra en posición óptima para informar a los familiares de las víctimas de accidentes, y para proporcionar un manifiesto de pasajeros a otras autoridades que intervengan en la prestación de asistencia a los familiares.

2.19 El Consejo recomienda que los Estados garanticen que los explotadores de servicios aéreos tengan planes de asistencia a los familiares, que se revisen, pongan en práctica y actualicen periódicamente para poder brindar asistencia oportuna y eficaz a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares.

***Explotador de aeropuerto***

2.20 Como los aeropuertos suelen ser los sitios donde los familiares y amigos acuden para recibir la primera información sobre un accidente, los aeropuertos deben contar con planes para prestar asistencia a las víctimas de accidentes y sus familiares, poniendo énfasis en la atención y apoyo inmediatos tras un accidente. Estos planes se llevarán a cabo en coordinación con los explotadores de servicios aéreos a fin de armonizar la asistencia prestada. Con este fin, el Consejo reconoce que, tras un accidente, puede ser necesario que todos los aeropuertos asociados a la operación intervengan en la prestación de asistencia a los familiares, incluyendo el aeropuerto de salida, el aeropuerto de destino y los aeropuertos de alternativa.

2.21 El Consejo recomienda que los Estados garanticen que los explotadores de aeropuerto tengan planes de asistencia a los familiares que se revisen, pongan en práctica y actualicen periódicamente para poder brindar asistencia oportuna y eficaz a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares.

***Terceros***

2.22 El Consejo recomienda que los Estados, explotadores de servicios aéreos y explotadores de aeropuerto, al elaborar los planes de asistencia a los familiares, tengan en cuenta la experiencia y los servicios de terceros, tales como:

a) los organismos de asistencia, los cuales cuentan con amplia experiencia en el trato con los familiares y los supervivientes de desastres, y que a menudo son capaces de proporcionar servicios, tales como el asesoramiento en situaciones de crisis y el apoyo a los familiares de las víctimas de accidentes, y

b) las empresas comerciales especializadas que pueden ayudar en la prestación de asistencia a los familiares, tal como el tratamiento de las llamadas de sus familiares, coordinando la asistencia familiar *in situ*, y encargándose de la identificación, custodia y devolución de los efectos personales.

***Asociaciones de familiares***

2.23 El Consejo reconoce que las asociaciones de familiares prestan asistencia a sus miembros en diversas formas y, que en algunos casos, han prestado asistencia a los familiares de las víctimas de otros accidentes de aviación. Las asociaciones de familiares pueden ofrecer una experiencia y conocimientos de primera mano únicos sobre la prestación de asistencia a los familiares, y pueden servir como interlocutores en el tratamiento de ciertas cuestiones de asistencia familiar.

2.24 El Consejo recomienda que los Estados, al elaborar sus planes de asistencia a los familiares, tengan en cuenta la experiencia y el apoyo que pueden proporcionar las asociaciones de familiares.

2.25 El Consejo recomienda además a los Estados que consideren la posibilidad de apoyar la creación de asociaciones de familiares, según sea necesario.

---

# Apéndice 1

# GLOSARIO DE TÉRMINOS

A continuación figuran definiciones de los términos utilizados en este documento y en el contexto de la prestación de asistencia a las víctimas de los accidentes y sus familiares:

**Accidente de aviación.** Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal, durante el cual:

a) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:

— hallarse en la aeronave, o
— por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, o
— por exposición directa al chorro de un reactor,

*excepto* cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas, o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación; o

b) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que:

— afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; y
— que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado,

*excepto* por falla o daños del motor, cuando el daño se limita a un solo motor (incluido su capó o sus accesorios); hélices, extremos de ala, antenas, sondas, álabes, neumáticos, frenos, ruedas, carenas, paneles, puertas de tren de aterrizaje, parabrisas, revestimiento de la aeronave (como pequeñas abolladuras o perforaciones), o por daños menores a palas del rotor principal, palas del rotor compensador, tren de aterrizaje y a los que resulten de granizo o choques con aves (incluyendo perforaciones en el radomo) o

c) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.

**Autoridad de investigación de accidentes de aviación.** Institución, organismo o comisión gubernamental que tiene la responsabilidad principal de la investigación de los accidentes de aviación, con arreglo al Anexo 13.

**Coordinador/Organismo de coordinación.** Persona u organización que debe asegurar que los recursos y los organismos necesarios intervienen en la relación apropiada para proporcionar la información precisa y la asistencia óptima a las víctimas y a sus familiares.

**Estado del suceso.** Estado en cuyo territorio se produce el accidente o incidente.

**Explotador de aeropuerto.** Persona, organismo o empresa que se dedica a la explotación de un aeropuerto.

**Explotador de servicios aéreos.** Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

**Proveedores de asistencia a los familiares.** Entidades que desempeñan un papel en la prestación de asistencia familiar a las víctimas de accidentes y a sus familiares, tales como los ministerios y organismos del Estado donde ocurrió el accidente; el explotador de los servicios aéreos; los explotadores de aeropuertos; los terceros (tales como los organismos de asistencia no gubernamentales, las empresas comerciales), y las asociaciones de familiares.

**Superviviente.** Víctima que no resulta herida mortalmente como consecuencia del accidente de aviación.

**Víctima.** Ocupante de la aeronave, o cualquier persona fuera de ella, que involuntariamente interviene de forma directa en el accidente de aviación. Víctimas pueden ser la tripulación, los pasajeros de pago, los pasajeros que no pagan y terceras partes.

— FIN —